

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL seguido a través de apoderado judicial por MARLIN YOHANA SOLANO SUAREZ en cumplimiento a lo ordenado en auto del 01 de julio de 2022 se procedió a correr traslado de la demanda al extremo pasivo conforme a la Ley 2213 de 2022 la cual se surtió el pasado 15 de julio de 2022, a través del Email: mariogarcia1027@hotmail.com; es decir que los 20 días con lo que contaba dicho extremo procesal para pronunciarse al respecto eran los días 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, de julio de 2022 y 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17 y 18 de agosto de 2022 respectivamente y fue así como el 16 de agosto nuevamente se dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA
DEMANDANTE	MARLIN YOHANA SOLANO SUAREZ
DEMANDADO	EDER DE JESUS MONTALVO FLOREZ
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00060-00

En atención al anterior informe secretarial, SE DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda que hiciera el demandado EDER DE JESUS MONTALVO FLOREZ a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **nueve (09:00 a. m.), del día miércoles cinco (05) de octubre de 2022**, para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JJDO